

Informe secretarial: Puerto Boyacá, Boyacá, 3 de abril de 2023, al Despacho demanda de Fijación de Cuota Alimentaria a la cual le correspondió el radicado No. 2023-00069-00, la cual fue presentada por intermedio de apoderado judicial. Para lo pertinente.

Sandra C. Niño Segura
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ**

Puerto Boyacá, Boyacá, cuatro (04) de abril de 2023.

PROCESO:	ALIMENTOS
RADICADO:	15-572-31-84-001-2023-00069-00
DEMANDANTE:	MARÍA ALEJANDRA PAREDES ROJAS
DEMANDADO:	MIGUEL ANGEL VALENCIA SABOGAL

Se encuentra al Despacho demanda de Aumento de cuota alimentaria, presentada a través de apoderado judicial, por la señora MARÍA ALEJANDRA PAREDES ROSAS, quien actúa en representación del menor T.D.V.P., en contra del señor MIGUEL ANGEL VALENCIA SABOGAL

Del estudio de la demanda y anexos, con base en los artículos 82 del Código General del Proceso, y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante deberá subsanar las siguientes deficiencias:

- 1) Pese a que se indicó el correo de notificación de la contraparte, la parte demandante no acreditó que dicha dirección corresponde a la utilizada por la contraparte, como la obtuvo, además no hizo la manifestación de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 2) Integrar el escrito de la demanda con la respectiva subsanación en un solo documento demandatorio, a fin de darle seguridad jurídica al acto que fija las bases de la litis.

En atención a lo anterior, el Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda de Aumento de cuota alimentaria, presentada a través de apoderado judicial por la señora MARÍA ALEJANDRA PAREDES ROSAS, identificada con cedula de ciudadanía No.1.018.434.475, en contra del señor MIGUEL ANGEL VALENCIA SABOGAL, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.056.768.115.

SEGUNDO. Conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P., concédase a la parte actora el término de CINCO (5) DÍAS para que subsane la demanda en la forma indicada en la parte motiva, so pena de su rechazo, alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión.

TERCERO. Se le reconoce personería a la abogada MARGARITA MARÍA LEON CARRILLO, identificada con C.C. no. 68.296.313 y con TP. 291.933 del C.S.J., quien tiene tarjeta vigente y sin sanciones disciplinarias para que actúe como apoderada de la parte actora, en los términos y con las facultades consignadas en el respectivo poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
Estado electrónico No. 51 del 5 de abril de
2023.

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria

Firmado Por:
Nelson De Jesus Madrid Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 89f09f876b548a38409a03aba8819afce22e96c9f1270af5b0d86b2574c588db
Documento generado en 04/04/2023 06:32:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>